



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-01074-00

Observado el escrito que milita en el numeral 59 de esta foliatura virtual, se le indica a la memorialista que no se accede a aceptar la renuncia al poder, toda vez que su actuación en el presente proceso lo hace como representante legal de la sociedad demandada, no como su mandataria judicial, por ende, no existe auto en el que se le haya reconocido personería como apoderada de la parte ejecutada.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo recorrió el traslado ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2022 (núm. 39 y 56)

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 (Parágrafo) y 373 del C.G.P.

Parte Demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CALMM S.A.S., el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones legales previstas, en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello.

Parte Demandada:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se cita al (a) representante legal o quien haga sus veces de Dynamic Solutions S.A.S. (núm. 30), para que absuelva el interrogatorio que en audiencia que aquí se fija le formulará el (la) apoderado (a) de la parte demandada, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Declaración de parte: Teniendo en cuenta que se decretó de oficio el interrogatorio de la sociedad demandada, el (la) apoderado (a) judicial de ésta, podrá hacer las preguntas que considere necesarias para su defensa.

Se señala la hora de las **10:30 a.m. del día nueve (9) de marzo del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, momento en el cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados, a efectos de absolver los interrogatorios, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo que se anexa a este auto, y revisar previamente el correo electrónico señalado por cada parte y su apoderado en la demanda y su contestación, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>004</u> de hoy <u>24 DE ENERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

